

AUTO No. 00198

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 03 de marzo de 2008 mediante radicado 2008EE6628 se le oficio al señor MARCELINO SANCHEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No.79.699.974 en su calidad de propietario del establecimiento ARTESANÍAS Y ACCESORIOS ubicado en la Carrera 10 No. 11 – 73 Local 306, con el fin de que adelantara el trámite del registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de ambiente.

El día 13 de marzo de 2008 el señor MARCELINO SANCHEZ MORA, como respuesta al requerimiento, solicitó una visita al establecimiento argumentando que no trabaja con productos de flora silvestre y que por lo tanto no debe cumplir con el requisito del registro ante esta Secretaría.

El día 13 de mayo de 2008 se realiza visita de verificación al establecimiento ARTESANÍAS Y ACCESORIOS diligenciando acta de visitas No.132 generándose informe técnico del 14 de mayo de 2008 en el que se determinó que:

“... en dicha dirección funciona un almacén, dedicado a la comercialización de productos terminados elaborados en tagua, totumo y bambú.

De esta manera y conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 (Artículo 65), el cual cita textualmente: “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberían llevar un libro de operaciones...”, el establecimiento ARTESANIAS Y ACCESORIOS., corresponde a una industria forestal y en consecuencia le aplica la normatividad citada en el radicado 2008EE6628 del 03/03/2008. De acuerdo a lo anterior se recomienda reiterarle el requerimiento del registro del libro de operaciones al representante legal.”

AUTO No. 00198

El día 20 de mayo de 2008 mediante oficio radicado No.2008EE14158 se informó al señor MARCELINO SANCHEZ MORA que su actividad comercial de artículos terminados, elaborados en tagua, totumo y bambú, corresponden a una Industria forestal conforme a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 y le es aplicable la normatividad citada en radicado 2008EE6628 del 03/03/2008, por lo tanto se le reiteró el requerimiento de adelantar el trámite del registro del libro de operaciones.

El 04 de agosto de 2008 se emitió concepto técnico No.11119 mediante el cual se declaró el incumplimiento a los requerimientos EE6628 del 03/03/2008 y EE 14158 del 20/05/2008.

Que mediante Concepto Técnico N. 21165 del 22 de diciembre de 2011, profesionales del área de flora e industrias de la madera de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, evidenciaron que en la Carrera 10 No. 11 – 73 Local 306 se canceló la actividad comercial, y actualmente funciona un local comercial en el cual se comercializan artesanías elaboradas con tagua, totumo, y resinas.

Que profesionales del área de flora e industrias de la madera de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación al establecimiento ARTESANIAS Y ACCESORIOS, donde se encontró que actualmente hay un establecimiento dedicado a la venta de artesanías con materiales sintéticos, se corrobora así; la cancelación del establecimiento de comercio denominado ARTESANIAS Y ACCESORIOS, de propiedad del señor MARCELINO SANCHEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No.79.699.974. En constancia de la diligencia se levantó acta de visita de verificación No. 592 del 26 de agosto de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 10 No. 11 – 73 Local 306, ya no funciona el establecimiento de comercio en mención, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede o no al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y

AUTO No. 00198

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 06889 del 19 de septiembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado “ARTESANIAS Y ACCESORIOS, de propiedad del señor MARCELINO SANCHEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No.79.699.974, ubicado en la Carrera 10 No. 11 – 73 Local 306, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

AUTO No. 00198

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA 08 2008 2470**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA 08 2008 2470**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00198

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA 08 2008 2470

Elaboró:

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
-------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/05/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------